

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Octubre último.

Octubre 16. Declarando cesante á D. Juan Mesías Eizmendiz del destino de Oficial 5.º interino Guarda-almacén Recaudador de la Administración de H. P. de Misamis por no haberse afianzado previamente en dicho cargo.

Id. id. Nombrando para servir la plaza anterior á D. José Montalban y Bello, sargento licenciado de este Ejército.

Id. 25. Id. para la plaza de aspirante 1.º de Hacienda vacante por ascenso del que la servía, al que lo es 2.º D. José Santos Roño y para la que este deja á don Agustín Villanueva que lo es 3.º

Id. 27. Concediendo á D. Julian Monzon Blanco, Oficial 5.º Interventor electo de la Administración delegada de Catanduanes quince días de prórroga para posesionarse de dicho destino.

Id. id. Nombrando á D. Antonio García Palomar, para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de H. P. de Maasin, creado por los presupuestos aprobados para estas Islas.

Id. id. Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física, á D. Alberto Canseco, Oficial 2.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Nombrando á D. Angel Omaña para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la referida Intendencia.

Id. 31. Dictando reglas acerca de constitución de las Administraciones de Hacienda de Sorsogon, Borongan, Maasin, Barotac Viejo y delegadas de Catanduanes y Dapitan que aparecen creadas en el presupuesto de gastos vigente, de la posesión y del percibo de haberes del personal nombrado para servirlos.

Manila, 26 de Diciembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Octubre último, que se publica en la *Gaceta* con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Octubre 16. Autorizando el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de pfs. 12.006 con cargo al crédito consignado al concepto de «pasajes» de la Sección 6.ª, á fin de satisfacer el importe de los que se han facilitado á Jefes y Oficiales é individuos de Marina en el vapor correo «Montivideo» en los meses de Mayo y Junio últimos.

Id. id. Revocando la providencia recurrida de la Aduana de Cebú por lo que se impuso la multa de pfs. 100 al Capitan del vapor «Bucephalus» ó en su defecto á los Sres. Smith Bell y Compañía como consignatarios, por no haber presentado manifiesto visado por el Señor Cónsul de España ú otra autoridad en el puerto de su procedencia, y levantando la multa impuesta á dichos Señores.

Id. 17. Disponiendo que por las Cajas del Gobierno P. M. de Joló con cargo á la Administración de Hacienda pública de Zamboanga y en concepto de «Remesas» á la Tesorería Central se abonee á D. Angel de Arjona y Cuadros, los haberes que le corresponden como Oficial 4.º Factor de aquel Archipiélago.

Id. id. Id. que por la Tesorería Central y en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Tarlac, se abonee á D. Gervasio Cruces y Gamis, Juez de 1.ª instancia que fué de aquella provincia, la mitad de su total haber durante el tiempo que desempeñó la comisión extraordinaria del servicio en la provincia de Masbate y Ticao.

Id. id. Aprobando la fianza de D. Enrique Villa-

nueva y Aranz para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Ilocos Norte.

Id. id. Id. id. de D. Pascasio Paamaría y Pasarim, para id. id. id. en el id. id. de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Cagayan.

Id. 19. Revocando la providencia apelada de la Aduana de Manila por la que se impuso la multa de pfs. 36.96 á los Sres. C. Heinsel y Compañía con arreglo al caso de 3.º del artículo 169 de las ordenanzas, consignatarios de tres cajales de tejidos declarados como cruzado de 25 hilos en la nota núm. 553 del vapor «Isla de Luzon» y levantando la multa de que se trata por haber considerado que dichos tejidos como de 25 hilos.

Id. id. Desestimando el recurso interpuesto por doña Juana Famalin, contra la providencia dictada por la Subalterna de Iloilo en 23 de Marzo de 1892, en la que se le condenaba como defraudadora de la contribución industrial al pago de la cantidad de pfs. 143.80, por haber presentado fuera del plazo como se determinan el artículo 79 del Reglamento vigente del ramo y el de Setiembre de 1888.

Id. id. Id. id. id. por D.ª Teodora Saspe contra la providencia dictada por la subalterna de Iloilo en 23 de Abril de 1892, en la que se la condenaba como defraudadora de la contribución industrial al pago de pfs. 73.55, por no haber consignado en la Caja respectiva el importe de la penalidad conforme determina el artículo 79 del Reglamento vigente.

Id. id. Id. id. suscrito por el ex-investigador de la contribución industrial de la provincia de Negros Occidental D. Francisco Sanchez, contra la providencia dictada por la suprimida Administración Central de Impuestos en 3 de Diciembre de 1892, en el expediente instruido por el mismo contra D. Ramon Puentavella, por haber dejado transcurrir los diez días que le concede el artículo 81 del Reglamento.

Id. id. Autorizando á D. José Durán Sanchez para tener un depósito de 18 arrobas de alcohol del país en cada uno de sus dos expendios al por menor establecido en el pueblo de Zumarraga de la Isla de Pararas y en el de Tarangan de la de Libucan de la provincia de Samar.

Id. id. Id. al chino Vi-Buy para tener un depósito de 18 arrobas de alcohol del país en su expendio al por menor establecido en Cottabato.

Id. id. Desestimando el recurso interpuesto por el chino Joaquín Vy-M quin vecino de la calle del Rosario del arrabal de Binondo de esta Capital, y confirma la providencia dictada por la suprimida Administración Central de Impuestos, en 14 de Junio de 1892, en que se reformaba la de la subalterna de Manila, condenando al interesado al pago de otra patente de la tarifa 2.ª núm. 19 y 62 además de la que tenía núm. 4 y 7 de la 4.ª importante pfs. 241.74.

Id. 20. Aprobando la fianza de D. José Montalban y Bello para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacén Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Misamis.

Id. id. Id. id. de D. Valeriano Morales y Perez, para id. id. id. en el id. id. de Oficial 1.º administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija.

Id. id. Id. la escritura de obligación y fianza otorgada por el chino cristiano Domingo Gijon Lim-Tinco, para garantir por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Davao.

Id. 22. Autorizando el libramiento fuera de distribución de fondos de las cantidades de pfs. 2600, pfs. 5000 y pfs. 100 á que ascienden los expedidos por la Ordenación de Marina con los números 344, 345 y 346 respectivamente, á favor del Contador de Navío D. Al-

fredo Díez, para cubrir atenciones de la División del Súr, Paragua y Estación de Balabac.

Id. 23. Id. id. id. de la cantidad de pfs. 9200 á favor del Contador D. Manuel Sierra para atender al completo pago de los haberes del personal del crucero «Ulloa».

Id. 24. Id. á la Tesorería central para que en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Bolacan, se abonee á D. Mariano Bermudes de Castro, oficial 2.º interino que fué del Gobierno Civil de dicha provincia, el sueldo personal devengado y no percibido por el mismo.

Id. 25. Disponiendo que por la Tesorería Central y en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Capiz, se le abone los haberes devengados y no percibidos por D. José Saavedra y Magdalena Promotor Fiscal del Juzgado de 1.ª instancia de dicha provincia.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Carlos Arizcua y D. Rafael Echevarria, Oficiales 1.ºs Almaceneros de Efectos timbrados de este Centro directivo entrante y saliente respectivamente, en solicitud de que se le abone á entrambos el sueldo y sobresueldos completos asignados á su clase y categoría durante la entrega de dichos efectos timbrados.

Id. id. Disponiendo que se adquiera de la Agencia del chartered Bank Official India Australia etc. china la letra íntegra de pfs. 63 con el beneficio de 12 p8 para el Tesoro sobre Singapure, á la orden del Cónsul de España en dicho punto por igual suma que reclama el referido Sr. Cónsul por los gastos de la expedición de telegramas dirigidos al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil con motivo del estado Sanitario en aquel puerto.

Id. 26. Concediendo otra prórroga de quince días á la licencia que por enfermo venía disfrutando en esta Capital á D. Antonio Banavidez, Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Mindoro.

Id. id. Disponiendo que se adquiera de los Sres. R. Aenlle y Compañía la letra íntegra de pfs. 34.230.12 1/2 con el quebranto de pfs. 35.45 p8 para el Tesoro sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para satisfacer las atenciones del personal y material de dicho Ministerio y sus Dependencias, personal y material de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, Fernando Poó, Caja de inútiles y huérfanos de las guerras de Ultramar, Subvención de los vapores-correos de la compañía Transatlántica por conducción de la correspondencia oficial y haberes del Profesor de Historia y Civilización de las posesiones Inglesas y Oceania en la Universidad Central de Madrid pertenecientes al mes de Diciembre próximo.

Id. id. Id. de los id. id. id. de pfs. 605.36 2/3 con el quebranto de 35.45 p8 para el Tesoro sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar á que asciende el importe de los gastos de la redacción impresión y publicación de los presupuestos vigentes de 1894-95.

Id. id. Id. del Banco Español Filipino la letra líquida de los pfs. 15.405.71 al cambio de 2 cheineses 6 1/2 peniques por peso fuerte y á 2 meses vista sobre Londres á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para satisfacer por la Ordenación y Caja de dicho Ministerio los haberes de individuos de clases pasivas residentes en la Península pertenecientes al mes de Diciembre próximo, asignación del Excmo. Sr. Marqués de Bedmar y asignaciones establecidas por varios funcionarios de este Archipiélago á favor de sus familias.

Id. 27. Aprobando la fianza de D. Luis Salcedo Malinuevo para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacén de la Administración de Hacienda pública de Lye.

Id. 29. Id. id. de D. Carlos Testor y Ferrer para id. id. id. en el id. id. de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de la Union.

Id. id. Autorizando el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de pfs. 36.906'63 6j á favor de D. Horacio L. Higgi, representante de la compañía concesionaria del Ferro-Carril de Manila á Dagupan, como importe de la Subvención correspondientes, á los meses de Julio y Setiembre últimos.

Id. 31. Desestimando el escrito de apelación de Julian Andrés, por haber interpuesto fuera del plazo reglamentario y confirma la providencia dictada por la Administración de Hacienda de Manila, en la que se condenó como defraudador á la contribución industrial al pago de pfs. 479'87 por tener diez corrales de pesca con una sola patente.

Manila, 26 de Diciembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 2 de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72 D. Antonio Ferrer.—Imaginería el Coronel de la 3.ª 112 brigada, D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones, núm. 72.—3.º Capitan.—Vigilancia de á pié Artillería.—2.º Teniente.—Paseo de enfermos, número 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días contados desde esta fecha en la inteligencia que de no hacerlo así caera en comiso y se procedera á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Sr. Alcáde de esta Ciudad se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 29 de Diciembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Habiendo terminado en el mes de Setiembre último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así se an desocupados los nichos y puedan los mismos pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contado desde el siguiente al del vencimiento del plazo expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
1.º	Castrense.	38	1 D.ª Francisca García.
1.º	Binondo.	39	9 D.ª Mauricia Roxas.
4	Dilao.	80	6 D.ª Gabriela García.
4	Sta. Cruz.	40	8 Excmo. Sr. D. Joaquin de Inchausti.
8	H. de S. J. de Dios.	36	3 D. Ventura Moltó.
11	Catedral.	39	5 D.ª Trinidad Barredo.
13	Idem.	40	4 D. Nicolás San Juan.
17	H. militar.	40	3 D. Emilio Angeles y Dominguez
18	Catedral.	40	6 D. Generoso Morales.
22	Idem.	38	7 D.ª Balbina Estrada.
23	Idem.	41	4 D. Juan Carreon y Fox.
23	Sampaloc.	32	4 D.ª Manuel Aenlle y Burgos.
23	Dilao.	41	7 D.ª Andrea Gregorio.
28	Sampaloc.	38	8 D. Miguel Torres.
28	Binondo.	41	2 D.ª María Ramírez.

Párvulos.

Días.	Parroquias.	Nichos.
9	Catedral.	46 Ambrosio Constantino.
16	Quiapo.	46 José M.ª Iruretagoyena.
20	Dilao.	47 Abelardo Madirolas.
21	Quiapo.	46 Gabriel Lebron.
21	Dilao.	47 Ramon Garcia.
30	Quiapo.	47 José Masaguer.

Prorrogados de tres años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
4		12	2 D. Julian Gonzalez.

Prorrogados de cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
18		10	8 Excmo. Sr. D. Bonifacio Monteje y Robledo.

Manila, 28 de Diciembre de 1894.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Para enterarles de un asunto que les interesa la Administración de la Aduana de Manila llama á los Sres. que á continuación se expresan, sus apoderados, tutores ó sus representantes, de ocho á doce de la mañana todos los días hábiles de oficina.

Don Luis N. Baza, don Benigno Gonzalez, don Julio Peña, don Bartolomé Vidal, don José Antonio Ichausti, don L. Lavavier, don Antonio Matos, don Juan Perez, don José G. Autran, don Gaston Leine don Tomás Cason, don Enrique Alban, don Gabriel Smith, don Julio Domingo Vazah, Sres. Jurado y C.ª, don Francisco de P. Espinosa, don Máximo Inocencio, don Tomás Reyes, Excmo. Sra. doña Josefa Rivera, Sres. Codina y C.ª, don Carlos Capagani, don Manuel Lopez, don Joaquin Perez Mondragon, don F. S. Bourrus, don Luis Martinez, don don Manuel Caminero, don P. Millar, don Carlos Blanco don Luis Sidaner, don Enrique Abella, don Laurence Stuart, don José Gutierrez, don Federico Albacete, don Mariano Veloza, don Francisco S. Cueto, don Oyaldo Codina, don Lorenzo Palacios, don Juan Soldina, don José Gil de Aballe, don José A. Barreto, don Rafael Rodriguez, D. Fernando Ricacho D. Miguel Castro, D. Francisco de B. Canellas, don Agustín Vbeda don Federico Alvarez, Sr. Catalina Careras, chino Severo A. Lafuente, don J. M. Crúenrigin, don Erasmo Ruio Sollers, don José Cano, don Manuel Wells, don J. Bravo, doña Isidra Azcarraga, don Francisco Geriquet, don Ciraco Gaudino, don Rafael Dingco, don Ricardo Rigido, chino Mariano Yap-Tuargco don Willan Jarnes, Fr. Eusebio Tomás, El Depósito Comercial y Agrícola, don Juan Serrano, don José Peña, Chinos Gotoco y Tanpingco, don Rufino Pido, don A. D. Ssavedra don A. Perez, don Adolfo Garcia de Castro, don Libatino Vendrell, don Exequiel Arauilet, don Narciso de Pontevedra, don J. de Yori, don R. Pille, don Antonio Funcadella, don Vicente Jimeno doña Josefa Balboa, don Jacinto Llenart, don José García, don José Lopez, don Antonio Ruiz, don Julian Almenara, don Julio Meras, don Manuel del Castillo, don Ruperto Andrade, don Raimundo Macro, don Francisco Moreno, don José Rosales don A. del Castillo doña Laureana Fraula, don Julio Romero don Carlos Merino, don Jeorge Simson don Manuel Martinez Selma, chino L. M. Vy-Quiangco, don José M.ª Manzanaga, don Doroteo Inocencio, don Ramon Javier don Eugenio Rala don Estanislao Bñez don Eualio Sarmiento don Pedro Tiogson don Francisco de Ayardi don Luciano Encarnación don Mariano Vellot don Mannel Ponce de Leon, Sres. Pader, y Font don G. Shima chino Chin-Ymdo don J. C. Arenas.

Manila, 28 de Diciembre de 1894.—Enrique Pinto.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Cédulas personales.

Debiendo empezar el día 2 de Enero próximo la recaudación de cédulas personales de 1895, se advierte á las personas que por olvido ó inadvertencia no hayan presentado en esta principal las hojas declaratorias para obtener los citados documentos, lo verifiquen en los primeros días del entrante mes.

Manila, 29 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Tomás Pelayo.

El individuo Felipe Galdula, se presentará en el Negociado de comprobación é investigación de la contribución industrial, de la Administración de Hacienda pública principal de Manila, en el término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital. Manila, 27 de Diciembre de 1894.—Tomás Pelayo. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Se concluirá.)

B. 2.º grupo.—Instancias obrastes en la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 28 de Septiembre último.

Pueblo de Ganagan.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

Aboc infiel. D. Eulalio Barbero.
D. Basilio Bayabay.

Pueblo de Pilar.

D. Ambrosio Villamor. D. Marcelo Torres Pa-naesa.

Pueblo de Gravelinas.

D. Juan Bocarile.

Pueblo de Colón.

Bengad, infiel.

Rancheria de Langiden.

Agronda, infiel. Dongso id.
Amogong, id. Yao id.
Banay, id. Padmay id.
Begas, id. Pardi id.
Baga id. Pagni id.
Colangan id. Viernes id.

Rancheria de San Ramon.

Agaid, id. Manggad, id.
Aldas, id. Sid-ay id.
Agrounas, id. Sayen id.
Dacuyan, id.

Rancheria de Danglas.

Bengugat, infiel. Tagayon id.
Hau y Pichay id.

Rancheria de Baco-oc.

Bayugan, Baggay y Abayen infieles. Damanay infiel.

Rancheria de Lagheng.

Bagtó infiel. Guillay, Baingan id. id.
Bunang id.

Rancheria de Manabo.

Banayan, infiel. Callibag, id.
Balioang, ic. Tangiday, id.

Rancheria de Mabungtot.

Butado infiel. Gavagan id.
Balladeng id. Mangna id.
Bailan id. Malaap id.
Dona id. Paduaay, id.
Damian id. Simanlaap, id.

Rancheria de Canpasan.

Dupan, infiel. Eten, id.

Rancheria de Malaqui.

Duggueng infiel.

Rancheria de Palang.

Domingo, infiel. Uolaven, id.

Rancheria de Pangal.

D. José Dias y Sanay.

Rancheria de Sau Andrés.

Manangbao, infiel.

Pueblo de San Alfonso XII.

D. Potenciano Belisario.
Manila 5 de Noviembre de 1894.—El Inspector general, J. Guillelmi.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES

DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados

de 8 á 12 de la mañana hasta el día 8 del mes próximo venidero á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 28 de Diciembre de 1894.—Ricardo Garibaldi.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento petróleo, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 8 del mes próximo venidero muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan acompañándose á las mismas, notas de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite será de coco de la Laguna, bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y poso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de veinticinco centímetros de largo y con un peso de setenta gramos cada una.

El algodón será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 28 de Diciembre de 1894.—El Comisario de guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima días 3 y 5 de Enero próximo venidero de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna, en este Establecimiento, directamente de la ternera el primer día; y de brazo á brazo el segundo.

Este Establecimiento remite á provincias por correo en paquetes certificados vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1'10 por cada tubo, el cual deberá verificarse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la *Gaceta*, para general conocimiento del público.

Manila, 29 de Diciembre de 1894.—El Director, P. S.—L. Rodrigo.

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUJIA DE LA POVINIA DE MANILA.

Siendo de absoluta necesidad para bien del servicio que me está encomendado, tener conocimiento exacto de los Sres. Profesores Médicos que ejercen la profesión en esta provincia se ruega á los mismos que á contar de hoy día de la fecha hasta el 15 del próximo mes de Enero remitan una nota de sus nombres y apellidos así como tambien del lugar de su residencia, á las oficinas de esta Subdelegación calle de Gastambide núm. 5 donde recientemente se han trasladado, debiendo al mismo tiempo presentar sus títulos para la toma de razón de los mismos á aquellos que no lo hubieren hecho.

Manila, 29 de Diciembre de 1894.—Roberto R. Berriz,

El Comandante, encargado del Despacho del Batallón Disciplinario.

Hago saber que en virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Capitan General de estas Islas se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el día 10 del próximo Enero á las 10 en punto de su ma-

fiana al objeto de contratar las prendas que sean necesarias para los individuos de ese Batallon durante un año y que son las siguientes: Guerreras de dril con cuello y bocas mangas de guingo, color, azul oscuro al precio de 1 peso y 15 céntimos una, pantalones de la misma tela á 85 céntimos uno, camisas cortas de cotonia para trabajos á 7 céntimos 4 octavos una, pantalones de idem idem á 25 céntimos uno y camisetas interiores á 25 céntims una, como precio límite máximo; ante la junta conómica de este Batallon y bajo mi presidencia co sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del mismo calzada de Heran núm. 15 de 8 á 12 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y apuntados al modelo que se expresa al pie de ese anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 29 de Diciembre de 1894.—Julio Galindo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don (Fulano de tal) vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar las prendas que necesiten los individuos del Batallon Disciplinario durante un año; guerreras de dril con cuello y bocas mangas de guingo, color azul oscuro al precio de un peso y quince céntimos una, pantalones de la misma tela á 85 céntimos uno, camisas cortas de cotonia para trabajo á 37 céntimos y 4 octavos una, pantalones de idem id. á 25 céntimos uno y camisetas interiores á 25 centimos una, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Núms	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
28957	13 Oct.e 1894	20 "	Marcelo Quezon.
34533	26 Nov.e "	120 "	Justo Porcuno.
27639	3 Oct.e "	8 "	Félix Javier.
13285	11 Mayo. "	7 "	Tomás Teacto.
3639	31 Enero. 1893	8 "	Ana Blanco
14992	21 Mayo. 1894	35 "	Aniceta S. Juan.
8252	28 Mzo. "	2 "	Tomás Mariano.
5899	27 Fbro. "	60 "	Rosaura Andrés.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 22 de Diciembre de 1894.—Manuel de Villava.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos, doce céntimos y cuatro octavos (pfs. 0'12 4) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plazá de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones

extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la Laguna, bajo el tipo en progresión descendente de 0'12 4 de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principio el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Laguna.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretesto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repararlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Laguna, se compondrán de los artículos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
- 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

Desayuno.

- 1 kilógramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de 2.a blanco, de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.

Quando el rancho sea de carne.

- 8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

- Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0,12 4 pesos por cada 100 presos.
- Pimenton valor en 0'12 4 por cada 100 presos.

- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
- 11 onzas de pescado fresco, por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Quando el rancho sea de pescado.

- Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

- A falta de pescado fresco puede sustituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcels, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. 17.000 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la estensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 850.00 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura

debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no exuye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrado estadidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 19 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de.... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pesos.... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número.... de la *Gaceta* del día.... de... de 189.... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma. 1

Edictos.

Don Francisco de Cuerva y Mendoza, primer Teniente del veintinueve Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor en el mismo de las diligencias de abintestado del Sargento que fué de dicho Tercio Pedro Turienzo Gonzalez, fallecido en el Hospital Militar de la plaza de Manila el día 6 de Octubre del presente año.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del espresado Sargento Pedro Turienzo Gonzalez hijo de José y de Estefanía, natural de Garrizal, provincia de Leon (Península), para que en el plazo de 6 meses, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» se presenten por sí, ó por medio de Apoderado legal, en este Juzgado Militar establecido en S. Fernando, provincia de la Pampanga (Filipinas) con los documentos necesarios que justifiquen sus personas y derechos de sucesión en los bienes dejados por dicho finado.

Dado en San Fernando (Pampanga) á 20 de Noviembre de 1894.—Francisco de Cuerva.

Don Ignacio Benitez Camino, Teniente del Regimiento de Línea Legaspi, núm. 68 y Juez instructor de la causa seguida, contra el soldado de este Regimiento, Dámaso Caulas, por el delito de primera deserción.

Hago saber: que en la causa que instruyo contra el soldado arriba expresado cuyas señas personales á continuación se expresan, pelo y cejas negras; color moreno; nariz chata; boca regular; barba ninguna; estatura regular, por el delito que también queda expresado he acordado diligencia de prisión contra el mismo y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación del presente edicto, en cuya virtud llamo y emplazo al referido soldado para que dentro del término

de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado de Instrucción, bajo apercibimiento de que no comparecer en dicho término será declarado rebelde, y encargo á las autoridades de todas clases, que tan luego tengan noticia del paradero del mencionado sugeto procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción á esta plaza de Joló á disposición de este Juzgado.

Joló 8 de Noviembre de 1894.—El 1.º Teniente Juez Instructor, Ignacio Benitez Camino.

Don José Perez Sanz, Capitan de la cuarta Compañía del vigesimo segundo Tercio de la Guardia civil, y Juez instructor de la misma.

En uso de las facultades que me concede la ley como Juez instructor de la causa instruida contra el paisano natural del pueblo de San Nicolás y vecino del Pardo de esta provincia Felipe Cabinatán, por el delito de heridas causadas á un Guardia que se hallaba de servicio de armas; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en la cárcel de esta Ciudad ó en este Juzgado cito calle de Colón núm. 30 á responder á los cargos que en dicha causa le resultan pues de no verificarlo se seguirá en rebeldía.

Dado en Cebú á 16 de Noviembre de 1894.—José Perez Sanz.

Don Pedro Pujales Salcedo, Capitan de Infantería de Marina y fiscal nombrado por la Comandancia general del Apostadero, y Fiscal del Expediente núm. 2077 contra Narciso Bañez por hurto de dinero.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Narciso Bañez, natural de Santa Rita de la provincia de Calbayog, soltero de oficio criado y de 31 años de edad, para que en el término de 30 días, se presente en esta Fiscalía para un acto de justicia que tiene que practicar en el Expediente citado.

Manila 6 de Diciembre de 1894.—Pedro Pujales.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Federico Ibañez y Valera Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2797.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ofendido Victoriano Gallardo vecino de Balanga y bogador del Parao núm. 1550 para que en el término de 8 días, se presente en esta Fiscalía á declarar en la sumaria arriba espresada advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

Manila 3 de Diciembre de 1894.—Francisco Ibañez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Fernando Rodríguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de esta Capitanía de Puerto.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Santiago Aquino, Felipa de la Cruz, y á su compañero llamado Tomás, se encontraban embarcados en el casco Estrella, de la propiedad de capitán Luis en 29 de Mayo de 1893, para que en el término de 30 días, se presenten en esta Fiscalía con objeto de responder á los cargos que le resulten al primero en la sumaria número 2550 que por el delito de hurto se instruye.

Manila 5 de Diciembre 1894.—Fernando Rodríguez.—Por su mandato Gabriel Sugang.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia en propiedad de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Roque Salimbagat que se fugó de la cárcel pública de esta Cabecera de unos 32 años de edad, hijo de Teodoro y de Isidora Bucio natural y vecino de Ayuguitan de esta provincia casado, labrador, sabe leer y escribir y meritorio que ha sido del Tribunal de dicho pueblo á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 451 que contra sin reo se sigue por infidelidad en la custodia de presos pues de hacerlo así le oír y guardará justicia ó de lo contrario le pararé el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 12 de Noviembre de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., José F. de la Cavada.

Don Calixto Tiangco, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito judicial de Tacloban

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Antonio Talfo y Pedro Sequito el primero indio natural vecino del pueblo de Dagami, casado mayor de edad, con hijos sin instrucción hijo de Remigio y de Isabel Tamposano de estatura alta, carredonda, barba cerrada, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata y boca regular y el último ó sea el Sequito también natural y vecino del mismo pueblo de unos 30 años de edad hijo de Calixto y de Alejandra Martillano á fin de que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado ó en sus cárceles á formular sus cargos en la causa núm. 4512 por robo en cuadrilla, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 28 de Noviembre de 1894.—Calixto Tiangco. Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Jacinto Cajilig indio casado natural de Malay de la provincia de Capiz vecino de Tacloban de unos treinta y siete años de edad y de profesión sobrecargo del vapor Sambuanguita para que dentro del término de treinta días á contar desde el de su publicación se presente en este Juzgado á resultados de la causa núm. 3823 que por esta se sigue contra el mismo, apercibiéndole que de no hacerlo en el espresado período le pararé el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 7 de Noviembre de 1894.—Calixto Tiangco. —Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Rico natural de Guiuan vecino de Julag gramete que fué del bergantin goleta Salvamento á fin de que en el término de treinta días á partir desde de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en sus cárceles ó formular sus descargos y haciéndolo así le oír y guardará justicia en lo que hubiere lugar y de lo contrario instanciaré la espresada causa en ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tacloban á 27 de Noviembre de 1894.—Calixto Tiangco. —Por mandado de su Sría., Martin Casalla.